



DGAN-DG-373-2021

Señora
María Devandas Calderón
Viceministra
Ministerio de la Presidencia
despachoviceministra@presidencia.go.cr

Asunto: Respuesta VAALP-0376-2021

Estimada señora:

En atención a su correo electrónico de las 8:02 horas del 02 de diciembre del 2021, mediante el que remite el oficio de referencia de fecha 01 de diciembre en curso; le informo dentro del plazo otorgado, que se procedió a realizar las consultas a lo interno de mi representada, sobre el anteproyecto de **“Ley UNIFICAR (Unificar Instituciones para Fomentar e Incrementar la Calidad de la Administración de los Recursos)”** y en cuanto a la parte dispositiva que incumbe al Archivo Nacional, le informo lo siguiente:

Se solicitó la opinión de la Unidad de Asesoría Jurídica, quienes externaron su criterio sobre el proyecto de cita mediante oficio DGAN-DG-AJ-169-2021 del 07 de diciembre del 2021, el cual comparte esta Dirección General, por lo cual se transcribe literalmente:

“(…)

- 1. Con el referido anteproyecto se pretende reformar diversos cuerpos legales de órganos desconcentrados del Gobierno Central, entre otros del Ministerio de Salud, Ministerio de Gobernación y Policía, Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ), Ministerio de Hacienda, Ministerio de la Presidencia, Instituto de Desarrollo Rural (INDER), Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), Ministerio de Educación (MEP) y Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG); indicándose en la exposición de motivos, la necesidad de ordenar la institucionalidad pública, donde está clara la existencia de una alta fragmentación del aparato estatal.*
- 2. De previo a redactar la respuesta que será enviada a la Viceministra, esta Unidad consideró importante externar las siguientes observaciones:*

"200 años de la Independencia de Costa Rica / 1821-2021"



www.archivonacional.go.cr
archivonacional@dgan.go.cr



Tel: (506) 2283-1400
Fax: (506) 2234-7312



Curridabat, 900 mts sur y
150 mts oeste de Plaza del Sol



- a) Se realizará un cuadro comparativo entre la normativa vigente de la Ley del Sistema Nacional de Archivos N° 7202, la propuesta de reforma y las observaciones de nuestra parte.

ARTÍCULO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	OBSERVACIONES
<p>Artículo 5.-</p> <p>Los documentos de valor científico-cultural son de interés público y no podrán salir del territorio nacional sin la previa publicación de un decreto que lo autorice. Quienes infrinjan la presente ley mediante exportación ilegal de estos documentos, serán penados con una multa de diez a cincuenta mil colones, si el hecho no configurare un delito sancionado con pena mayor. Lo recaudado por concepto de estas multas pasará a formar parte del presupuesto del Junta Administrativa del Archivo Nacional.”</p>	<p>Artículo 5.-</p> <p>Los documentos de valor científico-cultural son de interés público y no podrán salir del territorio nacional sin la previa publicación de un decreto que lo autorice. Quienes infrinjan la presente ley mediante exportación ilegal de estos documentos, serán penados con una multa de diez a cincuenta mil colones, si el hecho no configurare un delito sancionado con pena mayor. Lo recaudado por concepto de estas multas pasará a formar parte del presupuesto del Archivo Nacional.”</p>	<p>Se elimina el nombre de Junta Administrativa.</p> <p>Por otra parte, en vista de que se va a reformar la ley, debería modificarse el monto de la multa establecida, utilizando como base los parámetros del salario mínimo de un oficinista el Poder Judicial, como se utiliza en otras normativas.</p> <p>Cabe señalar que a la fecha, nunca se ha aplicado esa sanción.</p>
<p>Artículo 11.-</p> <p>La Junta Administrativa del Archivo Nacional, creada por ley No. 5574 del 6 de setiembre de 1974, será la máxima autoridad del Sistema Nacional de Archivos, actuará como órgano rector de dicho sistema, y tendrá como objetivos principales dotar de un edificio funcional a la</p>	<p>Artículo 11.-</p> <p>Junta Asesora del Archivo Nacional, en un mecanismos de asesoría de Coordinación Interinstitucional adscrito a la Dirección General del Archivo Nacional, y tendrá a su cargo las siguientes funciones:</p>	<p>La redacción del primer párrafo es confusa.</p> <p>La Junta deja de ser Administrativa y pasa a ser Asesora, adscrita a la DGAN, se elimina que es la máxima autoridad del Sistema Nacional de Archivos y su órgano rector.</p>

"200 años de la Independencia de Costa Rica / 1821-2021"





<p><i>Dirección General del Archivo Nacional, lo mismo que mantener una estrecha relación archivística y técnica entre los archivos del sistema. Su domicilio estará en la ciudad de San José, y será el mismo que tenga la Dirección General del Archivo Nacional. Además, tendrá las siguientes funciones:</i></p> <p><i>a) Velar por el mantenimiento del edificio mencionado.</i></p> <p><i>b) Financiar la compra del equipo técnico, el mobiliario y el material necesarios para el óptimo funcionamiento de la Dirección General del Archivo Nacional, previa recomendación del departamento respectivo y del director general de la institución.</i></p> <p><i>c) Dictar los presupuestos, acordar los gastos, promover y aprobar licitaciones públicas y privadas, así como las contrataciones directas. Todo ello con sujeción a lo dispuesto en la Ley de la Administración Financiera de la República, No. 1279 del 2 de mayo de 1951 y sus reformas.</i></p> <p><i>ch) Promover y colaborar económicamente en la realización de actividades de</i></p>	<p><i>a) Promover y diligenciar apoyos económicos para la realización de actividades de tipo cultural y educativo que lleve a cabo la Dirección General del Archivo Nacional.</i></p> <p><i>b) Recomendar las políticas archivísticas del país y estrategias para un adecuado desarrollo del Sistema Nacional de Archivos.</i></p> <p><i>c) Formular recomendaciones técnicas sobre la producción y la gestión de documentos.</i></p> <p><i>d) Asesorar sobre la óptima organización de los archivos públicos de Costa Rica.</i></p> <p><i>e) Formular recomendaciones técnicas sobre la administración de documentos producidos por medios automáticos.</i></p> <p><i>f) Asesorar al Consejo Superior de Educación sobre los planes de estudio relacionados con las técnicas archivísticas que se imparten en las escuelas privadas y en los colegios técnico-profesionales del país.</i></p> <p><i>g) Coordinar con los centros de educación superior la formación profesional en el campo de la archivística.</i></p>	<p><i>Se elimina también su función de dotar de un edificio funcional a la DGAN y lo de mantener una estrecha relación archivística y técnica entre los archivos del sistema. Se eliminan los incisos a), b), c) y d).</i></p> <p><i>Modifica el inciso ch) para que ya la Junta no colabore económicamente en la realización de actividades de tipo cultural y educativo, si no que las promueva y diligencie los apoyos económicos (ver inciso a) del art. 11 de la propuesta).</i></p> <p><i>Modifica el inciso e), ya la Junta no establece políticas archivísticas sino que las va a recomendar (ver inciso b) del art. 11 de la propuesta).</i></p> <p><i>Modifica el inciso g), ya la Junta no vela por la óptima organización de los archivos sino que asesora (ver inciso d) del art. 11 de la propuesta).</i></p> <p><i>Modifica el inciso k), ya la Junta no organiza actividades de capacitación sino que coadyuva en la organización (ver inciso h) del art. 11 de la propuesta).</i></p>
---	--	--

"200 años de la Independencia de Costa Rica / 1821-2021"





<p><i>tipo cultural y educativo que lleve a cabo la Dirección General del Archivo Nacional.</i></p> <p><i>d) Contratar al personal administrativo, técnico y profesional que la Dirección General del Archivo Nacional necesite.</i></p> <p><i>e) Establecer las políticas archivísticas del país y recomendar estrategias para un adecuado desarrollo del Sistema Nacional de Archivos.</i></p> <p><i>f) Formular recomendaciones técnicas sobre la producción y la gestión de documentos.</i></p> <p><i>g) Velar por la óptima organización de los archivos públicos de Costa Rica.</i></p> <p><i>h) Formular recomendaciones técnicas sobre la administración de documentos producidos por medios automáticos.</i></p> <p><i>i) Asesorar al Consejo Superior de Educación sobre los planes de estudio relacionados con las técnicas archivísticas que se imparten en las escuelas privadas y en los colegios técnico-profesionales del país.</i></p> <p><i>j) Coordinar con los centros de educación superior la</i></p>	<p><i>h) Coadyuvar en la organización de congresos, seminarios, jornadas o actividades similares, en los que participen archivistas nacionales e internacionales y otros especialistas o técnicos en ciencias afines con la archivística.</i></p> <p><i>i) Todas las demás funciones que se le asignen en otras leyes o reglamento (sic).</i></p>	
---	---	--

"200 años de la Independencia de Costa Rica / 1821-2021"





<p><i>formación profesional en el campo de la archivística.</i></p> <p><i>k) Organizar congresos, seminarios, jornadas o actividades similares, en los que participen archivistas nacionales e internacionales y otros especialistas o técnicos en ciencias afines con la archivística.</i></p> <p><i>l) Todas las demás funciones que se le asignen en otras leyes o reglamentos.</i></p>		
<p>Artículo 12.-</p> <p><i>La Junta Administrativa del Archivo Nacional Nacional estará integrada por los siguientes miembros:</i></p> <p><i>- El Ministro de Cultura, Juventud y Deportes, o su representante. - El Ministro de Planificación Nacional y Política Económica, o su representante. En caso de que se hagan representar, cada ministro deberá escoger a una persona de reconocida experiencia y preparación relacionadas con la archivística, la historia o la administración pública, para el caso.</i></p>	<p>Artículo 12.-</p> <p><i>La Junta Asesora del Archivo Nacional Nacional estará integrada por los siguientes miembros:</i></p> <p><i>a) El Ministro de Cultura, Juventud y Deportes, o su representante, y el Ministro de Planificación Nacional y Política Económica, o su representante. En caso de que se hagan representar, cada ministro deberá escoger a una persona de reconocida experiencia y preparación relacionadas con la archivística, la historia o la administración pública, para el caso.</i></p> <p><i>b) Un académico representante de la Academia de Geografía e Historia de Costa Rica, escogido</i></p>	<p><i>Se elimina el nombre de Junta Administrativa y se le denomina Junta Asesora.</i></p> <p><i>Se agrega a los párrafos existentes viñetas tipo letras.</i></p> <p><i>En el inciso a) se debería eliminar la frase “y Deportes”.</i></p> <p><i>En el inciso d) se debería agregar “y” para que se lea correctamente “Ministro de Cultura y Juventud;” también se continúa mencionado a la Junta Administrativa y no Junta Asesora como se pretende modificar. Hasta donde se tiene conocimiento la Asociación Costarricense de Archivistas ya no existe, por lo que debería eliminarse.</i></p>





<p>- Un académico representante de la Academia de Geografía e Historia de Costa Rica, escogido por ésta. - Un profesional en archivística y un profesional en historia. Ambos representarán a las escuelas de esas ciencias existentes en los centros de educación superior estatal, y serán nombrados por el Consejo Nacional de Rectores.</p> <p>- Un archivista representante de los archivos de las instituciones a las que se refiere el artículo 2 de la presente ley, que será designado por el Ministro de Cultura, Juventud y Deportes, de una terna que se escogerá en asamblea de archivistas convocada por la Junta Administrativa del Archivo Nacional. Por lo menos uno de los integrantes de esta terna será miembro de la Asociación Costarricense de Archivistas, y los tres deberán ser graduados en archivística, en un centro de educación superior.</p> <p>- Una persona de reconocida capacidad y experiencia en lo atinente a las funciones propias de la Dirección General del Archivo Nacional, escogida por la Junta Administrativa de ésta, de una</p>	<p>por ésta.</p> <p>c) Un profesional en archivística, y un profesional en historia. Ambos representarán a las escuelas de esas ciencias existentes en los centros de educación superior estatal, y serán nombrados por el Consejo Nacional de Rectores.</p> <p>d) Un archivista representante de los archivos de las instituciones a las que se refiere el artículo 2 de la presente ley, que será designado por el Ministro de Cultura, Juventud, de una terna que se escogerá en asamblea de archivistas convocada por la Junta Administrativa del Archivo Nacional. Por lo menos uno de los integrantes de esta terna será miembro de la Asociación Costarricense de Archivistas, y los tres deberán ser graduados en archivística, en un centro de educación superior.</p> <p>e) Una persona de reconocida capacidad y experiencia en lo atinente a las funciones propias de la Dirección General del Archivo Nacional, escogida por la Junta Administrativa de ésta, de una terna enviada por el Director General.</p> <p>Los últimos cinco miembros, fungirán por un período de dos años y podrán ser reelegidos.</p>	<p>En el inciso e) se continúa mencionado a la Junta Administrativa y no Junta Asesora como se pretende modificar.</p> <p>Se mantiene la conformación actual de la Junta, en particular llama la atención que sigan formando parte de la Junta los Ministros de Cultura y MIDEPLAN, siendo que ya no sería una junta administrativa sino asesora en materia de archivística.</p>
---	--	--

"200 años de la Independencia de Costa Rica / 1821-2021"





<p><i>terna enviada por el Director General. Los últimos cinco miembros, fungirán por un período de dos años y podrán ser reelegidos.</i></p>		
<p>Artículo 13.-</p> <p><i>Los miembros de la Junta Administrativa del Archivo Nacional devengarán una dieta por cada sesión a la que asistan, cuyo monto será fijado en el reglamento de esta ley. No podrán celebrarse más de seis sesiones al mes. No obstante, los miembros podrán prestar sus servicios en forma ad honórem, si así lo desean. En el mes de junio de cada año, deberán presentar un informe de su labor ante la persona o entidad a la que representan, con copia para la Junta Administrativa del Archivo Nacional.</i></p>	<p>Artículo 13.-</p> <p><i>Los miembros de la Junta Asesora del Archivo Nacional no devengarán dietas.</i></p>	<p><i>Se elimina el nombre de Junta Administrativa y se le denomina Junta Asesora.</i></p> <p><i>Se elimina la posibilidad de que los miembros de la Junta devenguen dietas y el deber de presentar un informe de su labor ante la persona o entidad a la que representan.</i></p>
<p>Artículo 14.-</p> <p><i>Una vez instalada, la Junta Administrativa del Archivo Nacional integrará su directorio y acordará el día, la hora y el lugar para sesionar. El Directorio estará compuesto por: un presidente, que será el Ministro de Cultura, Juventud y Deportes o su representante, un vicepresidente, un secretario,</i></p>	<p>Artículo 14.-</p> <p><i>El director general del Archivo Nacional deberá asistir a las sesiones, en las que tendrá voz pero no voto.</i></p>	<p><i>Se elimina el directorio de la Junta, no obstante, como órgano colegiado debería establecerse su funcionamiento de acuerdo a lo dispuesto en los artículos del 49 al 58 de la Ley General de la Administración Pública.</i></p>





<p><i>un tesorero, un fiscal y un vocal. La elección se hará por mayoría absoluta en votación de los directores. La ausencia del presidente será suplida por el vicepresidente y, en su defecto, por los otros directores, de preferencia por el vocal. El quórum para todas las sesiones será de cuatro directores; las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes, y en caso de empate decidirá quien preside.</i></p>		
<p>Artículo 22.- <i>La Dirección General del Archivo Nacional será una entidad de servicio público que funcionará como un órgano desconcentrado del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes. Para efectos de la organización y el cumplimiento de sus funciones, estará constituida por: la Junta Administrativa del Archivo Nacional, la Dirección General, la Subdirección, la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos, y los departamentos, secciones y unidades necesarios para el cumplimiento de sus fines.</i></p>	<p>Artículo 22.- <i>La Dirección General del Archivo Nacional será un órgano con desconcentración mínima del Ministerio de Cultura y Juventud con personalidad jurídica instrumental, quien ostenta la máxima autoridad del Sistema Nacional de Archivos y actuará como órgano rector de dicho sistema. Para efectos de la organización y el cumplimiento de sus funciones, estará constituida por: la Junta Administrativa del Asesora Nacional, la Dirección General, la Subdirección, la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos, y los departamentos, secciones y unidades necesarios para el cumplimiento de sus fines.</i></p>	<p><i>Se observa una redacción confusa al indicar “la Junta Administrativa del Asesora Nacional.”</i></p> <p><i>En la propuesta se establece el grado de desconcentración mínima que ostenta la DGAN.</i></p> <p><i>Se establece que la DGAN tiene personalidad jurídica instrumental, que es la que ostenta actualmente la Junta.</i></p> <p><i>Se establece que la DGAN es la máxima autoridad del Sistema Nacional de Archivos y su órgano rector, calidad que ostenta actualmente la Junta.</i></p> <p><i>El segundo párrafo constituye el artículo 18 de la ley actual, en el que se indica que la</i></p>





	<p><i>Asimismo se autoriza a las instituciones y corporaciones descentralizadas y municipalidades, para que le concedan empréstitos a la Dirección General del Archivo Nacional. También se autoriza a estas entidades y a los Poderes del Estado para que le hagan donaciones a la Junta.</i></p>	<p><i>beneficiaria es la DGAN y no la Junta.</i></p>
<p>Artículo 28.-</p> <p><i>El director general del Archivo Nacional será responsable de la buena marcha de la Dirección General del Archivo Nacional y, sin perjuicio de las que sean necesarias para el desempeño de su cargo, tendrá las siguientes atribuciones:</i></p> <p><i>a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar, evaluar y controlar la gestión institucional de la entidad a su cargo.</i></p> <p><i>b) Representar, judicial y extrajudicialmente, a la Dirección General del Archivo Nacional.</i></p> <p><i>c) Representar, en los actos de su competencia, al Poder Ejecutivo.</i></p> <p><i>ch) Proponer al Poder Ejecutivo la declaratoria de</i></p>	<p>Artículo 28.-</p> <p><i>El director general del Archivo Nacional será responsable de la buena marcha de la Dirección General del Archivo Nacional y, sin perjuicio de las que sean necesarias para el desempeño de su cargo, tendrá las siguientes atribuciones:</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>d) Ejercer la función ejecutiva de la Junta Administrativa del Archivo Nacional.</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>f) Presentar ante el ministro los presupuestos ordinarios y extraordinarios, así como sus modificaciones.</i></p> <p><i>g) Contratar al personal administrativo, técnico y profesional que la Dirección General del Archivo Nacional necesite.</i></p> <p><i>h) Aperturar las cuentas</i></p>	<p><i>Los incisos a), b), c), ch), d), e) no sufren modificación.</i></p> <p><i>Pareciera que la intención es modificar el inciso d), sin embargo, en la propuesta no sufre ninguna modificación pues siguen mencionando a la Junta Administrativa.</i></p> <p><i>Agregan nuevas funciones al Director General en los incisos f), g), h), i), j) y k).</i></p> <p><i>El inciso f) es la actual función que tiene la Junta en el artículo 19, relativa a someter a aprobación los presupuestos ordinarios y extraordinarios. Actualmente se indica que es ante la CGR y en la propuesta se haría ante el Ministro.</i></p> <p><i>El inciso g) es la actual función que tiene la Junta en el artículo 16, en relación con la función de nombrar al personal, no obstante, se</i></p>





<p><i>utilidad pública, de aquellos documentos que a juicio de la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos tuvieren valor científico- cultural.</i></p> <p><i>d) Ejercer la función ejecutiva de la Junta Administrativa del Archivo Nacional.</i></p> <p><i>e) Autorizar por escrito la salida de documentos de la Dirección General del Archivo Nacional, dentro del país, para cualquier efecto.</i></p>	<p><i>corrientes necesarias en el Sistema Bancario Nacional</i></p> <p><i>i) Vender, sin fines de lucro, los servicios y las publicaciones de carácter cultural y educativo que patrocina.</i></p> <p><i>j) Buscar nuevas fuentes de financiamiento.</i></p> <p><i>k) Contratar empréstitos, con la garantía de las rentas creadas por esta ley y cualesquiera otras que se estimen necesarias, con destino a la adquisición de una propiedad, construcción de edificio, contratación de servicios y compra de equipo y mobiliario necesarios para la instalación y modernización del Archivo.</i></p>	<p><i>debe revisar si esto se debe mantener ya que los funcionarios de la DGAN son nombrados a través del reclutamiento propio del Régimen de Servicio Civil, excepto el cargo de la Auditoría Interna.</i></p> <p><i>Los incisos h), i) y j) son actuales funciones que tiene la Junta en el artículo 20, en relación con la apertura de cuentas en el Sistema Bancario Nacional, buscar nuevas fuentes de financiamiento y vender sin fines de lucro servicios y publicaciones.</i></p> <p><i>El inciso K) no es claro al indicar a cuales rentas creadas por esta ley se refiere y lo relativo a la adquisición de una propiedad, construcción de edificio, contratación de servicios y compra de equipo y mobiliario necesarios para la instalación y modernización del Archivo; es parte de las funciones que se le están eliminando a la Junta contempladas en el artículo 11 de la ley vigente.</i></p>
<p>Artículo 32.-</p> <p><i>La Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos estará integrada por los siguientes cinco</i></p>	<p>Artículo 32.-</p> <p><i>La Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos estará integrada por los siguientes cinco</i></p>	<p><i>Se elimina el nombre de Junta Administrativa y se le denomina Junta Asesora.</i></p>





<p><i>miembros: el presidente de la Junta Administrativa del Archivo Nacional, o su representante, quien la presidirá; el jefe del Departamento Documental de la Dirección General del Archivo Nacional; un técnico de ese departamento nombrado por el Director General del Archivo Nacional; el jefe o encargado del archivo de la entidad productora de la documentación; y un reconocido historiador nombrado por la Junta Administrativa del Archivo Nacional. El director general del Archivo Nacional será el director ejecutivo de la institución, quien asistirá a las sesiones con voz pero sin voto.</i></p>	<p><i>miembros: el presidente de la Junta Asesora del Archivo Nacional, o su representante, quien la presidirá; el jefe del Departamento Documental de la Dirección General del Archivo Nacional; un técnico de ese departamento nombrado por el Director General del Archivo Nacional; el jefe o encargado del archivo de la entidad productora de la documentación; y un reconocido historiador nombrado por la Junta Administrativa del Archivo Nacional. El director general del Archivo Nacional será el director ejecutivo de la comisión, quien asistirá a las sesiones con voz pero sin voto.</i></p>	<p><i>El Departamento Documental de la Dirección General del Archivo Nacional a la fecha no existe, actualmente es el Departamento Histórico y el Departamento Servicios Archivísticos Externos, por lo que se debería aprovechar para modificar este artículo tomando en cuenta esta realidad. Además, lo relativo al jefe de la entidad productora de la documentación que no debe ser un miembro si no un invitado de la comisión (se recomienda tomar referencias del artículo 8 del Reglamento Ejecutivo de la Ley N° 7202 Decreto Ejecutivo 40554-C del 29 de junio del 2017).</i></p>
<p>Artículo 40.-</p> <p><i>La prearchivalía consistirá en la documentación que se encuentre en gestión, en las diferentes unidades o secretarías de las instituciones productoras, y se organizará de acuerdo con los principios de procedencia y orden original y otros lineamientos que dicte la Junta Administrativa del Archivo Nacional o la Dirección General del Archivo Nacional. Usualmente comprende documentos producidos en los últimos cinco años. La</i></p>	<p>Artículo 40.-</p> <p><i>La prearchivalía consistirá en la documentación que se encuentre en gestión, en las diferentes unidades o secretarías de las instituciones productoras, y se organizará de acuerdo con los principios de procedencia y orden original y otros lineamientos que dicte la Dirección General del Archivo Nacional. Usualmente comprende documentos producidos en los últimos cinco años. La archivalía es aquella documentación que ha finalizado su trámite</i></p>	<p><i>Se elimina el nombre de Junta Administrativa.</i></p> <p><i>Los términos de prearchivalía y archivalía, se encuentran en desuso y no se tomaron en cuenta en el Reglamento Ejecutivo a la ley, por lo que sería conveniente derogarlo.</i></p>

"200 años de la Independencia de Costa Rica / 1821-2021"





<p><i>archivalía es aquella documentación que ha finalizado su trámite administrativo, y es conservada, organizada y facilitada en los archivos centrales de las instituciones y en el archivo intermedio. A éstos llega por transferencia de los archivos de gestión y de los archivos centrales, respectivamente, y por lo general comprende documentación con menos de treinta años de haberse originado.</i></p>	<p><i>administrativo, y es conservada, organizada y facilitada en los archivos centrales de las instituciones y en el archivo intermedio. A éstos llega por transferencia de los archivos de gestión y de los archivos centrales, respectivamente, y por lo general comprende documentación con menos de treinta años de haberse originado.</i></p>	
<p>Artículo 41.- <i>Todas las instituciones deberán contar con un archivo central y con los archivos de gestión necesarios para la debida conservación y organización de sus documentos, lo que deberá hacer, salvo normativa especial, de acuerdo con las disposiciones de esta ley, su reglamento y las normas de la Junta Administrativa del Archivo Nacional, de la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos y de la Dirección General del Archivo Nacional.</i></p>	<p>Artículo 41.- <i>Todas las instituciones deberán contar con un archivo central y con los archivos de gestión necesarios para la debida conservación y organización de sus documentos, lo que deberá hacer, salvo normativa especial, de acuerdo con las disposiciones de esta ley, su reglamento y las normas de la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos y de la Dirección General del Archivo Nacional.</i></p>	<p><i>Se suprimen las normas emitidas por la Junta Administrativa; no obstante, en el artículo 11 se mantienen las funciones de la Junta, como asesora, de recomendar las políticas archivísticas del país y estrategias para un adecuado desarrollo del Sistema Nacional de Archivos, formular recomendaciones técnicas sobre la producción y la gestión de documentos, asesorar sobre la óptima organización de los archivos públicos de Costa Rica y formular recomendaciones técnicas sobre la administración de documentos producidos por medios automáticos, lo que actualmente formaliza a través de normas técnicas nacionales, en virtud de lo</i></p>





		<p><i>cual no queda claro quien tendrá la potestad de emitir esas NTN.</i></p>
<p>Artículo 42.-</p> <p><i>Los archivos centrales tendrán, entre otras, las siguientes funciones:</i></p> <p><i>a) Centralizar todo el acervo documental de las dependencias y oficinas de la institución, de acuerdo con los plazos de remisión de documentos.</i></p> <p><i>b) Coordinar con la Dirección General del Archivo Nacional la ejecución de las políticas archivísticas de la institución respectiva.</i></p> <p><i>c) Reunir, conservar, clasificar, ordenar, describir, seleccionar, administrar y facilitar el acervo documental de la institución. Asimismo, transferir a la Dirección General del Archivo Nacional los documentos que hayan cumplido el período de vigencia administrativa.</i></p> <p><i>ch) Elaborar los instrumentos y auxiliares descriptivos necesarios para aumentar la eficiencia y eficacia en el servicio público.</i></p> <p><i>d) Velar por la aplicación de políticas archivísticas y asesorar técnicamente al personal de la institución que</i></p>	<p>Artículo 42.-</p> <p><i>Los archivos centrales tendrán, entre otras, las siguientes funciones:</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>j) Rendir un informe anual a la Dirección General del Archivo Nacional sobre el desarrollo archivístico de la institución. Esta Dirección dará a conocer los resultados a la Junta Asesora del Archivo Nacional.</i></p> <p><i>[...]</i></p>	<p><i>Únicamente se reforma el inciso j) y se elimina el nombre de Junta Administrativa y se le denomina Junta Asesora.</i></p> <p><i>Se derogó el inciso l) donde se menciona a la Junta Administrativa.</i></p>





<p>labore en los archivos de gestión.</p> <p>e) Colaborar en la búsqueda de soluciones para el buen funcionamiento del archivo central y de los archivos de gestión de la entidad.</p> <p>f) Los archivistas que laboren en el archivo central deberán asistir a la asamblea general de archivistas, cada año.</p> <p>g) Solicitar asesoramiento técnico a la Dirección General del Archivo Nacional, cuando sea necesario.</p> <p>h) Integrar el comité a que se refiere el artículo 33 de la presente ley.</p> <p>i) Solicitar a la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos autorización para eliminar documentos. El jefe formará parte de la Comisión, de acuerdo con el artículo 32 de la presente ley.</p> <p>j) Rendir un informe anual a la Dirección General del Archivo Nacional sobre el desarrollo archivístico de la institución. Esta Dirección dará a conocer los resultados a la Junta Administrativa del Archivo Nacional.</p> <p>k) Entregar a la Dirección General del Archivo Nacional, según lo establezca el reglamento, una copia de los instrumentos de descripción,</p>		
---	--	--





<p>en los que esté registrada toda la documentación. l) Cualquier otra por disposición de la Junta Administrativa del Archivo Nacional.</p>		
<p>Artículo 51.- La Dirección General del Archivo Nacional designará a funcionarios que periódicamente inspeccionarán la situación archivística de cada una de las instituciones a las que se refiere el artículo 2 de la presente ley, quienes rendirán un informe a la Junta Administrativa del Archivo Nacional por medio del director general.</p>	<p>Artículo 51.- La Dirección General del Archivo Nacional designará a funcionarios que periódicamente inspeccionarán la situación archivística de cada una de las instituciones a las que se refiere el artículo 2 de la presente ley, quienes rendirán un informe al Director General.</p>	<p>Se elimina a la Junta Administrativa como destinataria de los informes de inspección y se deja únicamente su presentación ante el Director General.</p>
	<p>Artículo 16: Disposiciones derogatorias: Deróguese las siguientes normas: (...) d) La Ley N°. 5574, Creación de la Junta Administrativa del Archivo Nacional, de 17 de setiembre de 1974. (...) i) Los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23 inciso a), 28 inciso d), y 42 inciso l) de la Ley N°. 7202, Ley del Sistema Nacional de Archivos, de 24 de octubre de 1990</p>	<p>Se deroga la Ley de Creación de la Junta Administrativa del Archivo Nacional. <u>De la Ley N° 7202:</u> 1. Se deroga el artículo 15 referente a que el Presidente de la Junta ejerce la representación judicial y extrajudicial. 2. Se derogan los artículos del 16 al 20, que son relativos a la Junta Administrativa y quedaron trasladados a las funciones de la DGAN y al Director General respectivamente, que se están</p>

"200 años de la Independencia de Costa Rica / 1821-2021"





	<p><i>j) La Ley N°. 5574, Creación de la Junta Administrativa del Archivo Nacional, de 17 de setiembre de 1974. (...)</i></p>	<p><i>reformando y que fueron expuestas líneas atrás. 3. Se deroga el artículo 21 en donde se indica que la Junta se financiaría por lo dispuesto en la ley de su creación.</i></p> <p><i>El inciso j) está repetido pues ya está contemplado en el inciso d).</i></p>
--	---	--

3. Observaciones de carácter general

- a) *El anteproyecto de ley no es claro en cuanto a establecer las posibles aristas del traslado del personal de la DGAN (sic) al Ministerio de Cultura y Juventud; no indica si se refiere a todo el personal o qué departamentos o unidades serán transferidas al ministerio de cita. Tampoco se menciona lo referente a la asignación de funciones ni la clasificación de los puestos. El transitorio I indica únicamente lo siguiente:*

“TRANSITORIO I: El personal de las instituciones contempladas en la presente ley, deberá ser trasladado a las entidades que asuman las competencias y funciones que ejecutaban con anterioridad los órganos desconcentrados cubiertos en esta ley, en estricto apego de sus derechos laborales.”

- b) *El transitorio II dispone lo siguiente:*

“TRANSITORIO II: Los activos, pasivos y contratos que tuviesen los órganos desconcentrados contemplados en la presente ley, antes de que esta entrara en vigencia, deberán ser traspasados a la institución que estuviesen adscritos.”

Lo anterior no hace ninguna excepción, lo que significa que los activos, pasivos y contratos del Archivo Nacional deberán ser traspasados al Ministerio de Cultura y Juventud, esto incluye el terreno, el edificio con sus diferentes etapas, su mobiliario y equipo y los contratos de bienes y servicios.

"200 años de la Independencia de Costa Rica / 1821-2021"





c) *El transitorio III indica lo que se observa seguidamente:*

“TRANSITORIO III: *Las instituciones objeto de cambio en el marco de la presente ley, deberán presentar ante el Ministerio de Planificación Nacional y Política(sic), una propuesta de reorganización institucional, a efectos de contar con una estructura acorde con la presente ley.”*

Al no ser claro el anteproyecto de ley respecto al traslado del personal al MCJ, tampoco existe claridad ante una eventual reorganización a lo interno del Archivo Nacional.

- d) *No hay que perder de vista que este anteproyecto de ley se está tramitando dentro de lo que se ha denominado como “Plan Piloto,” del que se tiene que el Archivo Nacional forma parte, esto con vista en la minuta de la reunión celebrada el 10 de setiembre del 2021 con personeros del MCJ y que esa Dirección General compartió por correo electrónico de las 10:27 horas del 06 de diciembre del 2021, donde se adjunta como anexo 2 de dicha minuta las reformas a la Ley N° 7202 contempladas en este anteproyecto; minuta que como usted bien lo dice, se le hicieron observaciones que a la fecha no han sido atendidas y por ende, ese documento no se ha firmado por usted y las dos personas funcionarias del Archivo Nacional que participaron. No obstante, si el anteproyecto pasa a la Asamblea Legislativa y posteriormente es aprobado, se convertirá en ley de la República y quedará por encima de cualquier acuerdo, minuta, etc.*
- e) *No se tiene claro si la idea es dejar al personal dentro de la DGAN y laborar con recargo de funciones de otras adscritas o del propio MCJ, y si por ello, mediará pago por concepto de recargo de funciones.*
- f) *No se menciona que pasará con el personal de las adscritas que desempeñan las mismas funciones que sus homólogos del Ministerio, sin embargo, en muchos casos como en el Archivo Nacional, la clasificación de los puestos que realizan funciones similares ostentan categorías más bajas que los puestos pertenecientes al Ministerio. Si se pretende una reasignación de puestos, hay que manifestar que tales reasignaciones actualmente resultan necesarias y justas con las funciones y responsabilidades que muchos cargos tienen actualmente, lo cual se ha manifestado en reiteradas ocasiones.*

Por otra parte, este anteproyecto pretende el ahorro de recursos presupuestarios, por lo que sería contradictorio la reasignación de puestos que significa un gasto mayor.

"200 años de la Independencia de Costa Rica / 1821-2021"





- g) *Las funciones de la Junta Administrativa contempladas actualmente en el artículo 11 incisos a), b) y c) de la Ley N° 7202, están siendo derogadas y no son trasladadas a la DGAN; a saber: velar por el mantenimiento del edificio, financiar la compra del equipo técnico, el mobiliario y el material necesario para el óptimo funcionamiento y el dictar los presupuestos, acordar los gastos y promover y aprobar las licitaciones y contrataciones directas, por lo que se presume que tales funciones se centralizarán en el MCJ.*
- h) *Se estima que si se trata de modificaciones en los departamentos y unidades que brindan apoyo administrativo, necesariamente los departamentos sustantivos se verán afectados, en vista de que si se (sic) afecta la eficiencia administrativa repercutirá en las áreas sustantivas.*
- i) *Llama mucho la atención que en este anteproyecto de ley, de la gran cantidad de órganos adscritos al MCJ, solo se tomaron en cuenta solo a tres para reformar, a la Dirección General del Archivo Nacional, SINEM y la Casa de la Cultura de Puntarenas; siendo que por ejemplo, el Teatro Nacional, Teatro Melico Salazar y el Museo Nacional también poseen Juntas Administrativas, por citar algunas.*
- j) *La exposición de motivos de este anteproyecto indica que “las modificaciones implican presupuestariamente un ahorro total anual aproximado de ₡17.074,2 millones (datos para el 2020) para el Gobierno Central, principalmente por concepto de los siguientes rubros de egresos: “servicios” (44,0%), “bienes duraderos” (34,1%), “materiales y suministros” (20,3%) y “remuneraciones” (1,6%)”; sin embargo, en relación con el Archivo Nacional no se tiene claro el ahorro que significa para el Gobierno Central las modificaciones que se proponen a la Ley 7202.*

En esa misma exposición de motivos, se expresa que “son incalculables los beneficios que conlleva ordenar la Administración Pública, toda vez que las modificaciones propuestas además son una medida preventiva para evitar que los órganos contemplados en el proyecto de ley, en el futuro avancen hacia un desmedido e injustificado crecimiento burocrático.”, lo cual puede resultar válido para otros órganos desconcentrados, sea del mismo MCJ o de los otros ministerios e instituciones incluidas en el anteproyecto, pero muy negativo para el Archivo Nacional, donde más bien se carece de la plantilla ideal para enfrentar el sinnúmero de funciones que por ley deben cumplir cada uno de sus departamentos y unidades, y con este anteproyecto, más bien parece que se recargarán funciones de otros órganos adscritos al MCJ en personal del Archivo Nacional, en detrimento de la salud de las personas funcionarias.

Continua indicado la referida exposición de motivos que “Eliminar la personalidad jurídica instrumental de varios órganos desconcentrados, significa que en algunos

"200 años de la Independencia de Costa Rica / 1821-2021"





casos existirá la supresión de Juntas Administrativas y/o Comisiones que tenían obligaciones de índole presupuestario y de manejo independiente de sus asuntos financieros. Al suprimir la personalidad jurídica instrumental, estas Juntas y/o Comisiones no tienen razón de ser y por lo tanto pueden ser suprimidas, siendo que las atribuciones de índole financiera se asumirían desde el Ministerio al cual está adscrito el órgano.” En el caso particular del Archivo Nacional se le está dando a la Junta Administrativa un carácter de Junta u órgano asesor, lo que nada asegura que a futuro pueda llegar a desaparecer, que parece que es el fin principal del anteproyecto.

- k) *Se ha venido trabajando en dos anteproyectos de ley para robustecer la DGAN por un lado y por otro al Sistema Nacional de Archivos, documentos remitidos por la Comisión de Reformas Legales del Archivo Nacional a la Junta Administrativa, por lo que son de conocimiento de ese órgano colegiado y de su persona como miembro de esa comisión; y este anteproyecto no contempla ninguno de los dos documentos indicados.*
- l) *Actualmente, además de la Ley N° 7202, se cuenta con un Reglamento Ejecutivo a dicha ley y un Reglamento de Organización y Servicios del Archivo Nacional, que en caso de que prospere esta iniciativa de reforma legal, deberán ser revisados y modificados en lo que corresponda.*
- m) *No se hace referencia alguna a la Ley de Creación del Timbre de Archivo, siendo que en sus disposiciones se menciona a la Junta Administrativa, por lo que no se tiene claridad de lo que pasará con esta ley.*
- n) *En la minuta de la reunión celebrada el 10 de setiembre del 2021, mencionada en el punto d) de este documento, se señala que personal del Archivo Nacional forma parte del llamado grupo “Campeones del Cambio,” no obstante, no se tiene claridad quienes de la institución forman parte de este grupo y cuál ha sido su participación activa dentro de este.*
- o) *Es menester indicar que se ha hecho un análisis desde el punto de vista jurídico pero las reformas que contiene este anteproyecto de ley, están revestidas de un carácter político y dependen mucho de la voluntad y decisiones que a ese nivel se pretendan tomar.*
- p) *No se puede dejar de lado la importancia que puedan tener estas reformas y su impacto en otras unidades del Archivo Nacional, tanto de apoyo administrativo como sustantivo, por lo que se recomienda a esa Dirección General, valorar contemplar sus observaciones en la respuesta que se enviará al Viceministerio de la Presidencia.*

"200 años de la Independencia de Costa Rica / 1821-2021"





*La Unidad Asesoría Jurídica se opone al debilitamiento institucional que podría enfrentar la Dirección General del Archivo Nacional con la aprobación de esta reforma, en virtud de la poca claridad de las repercusiones que pudieran surgir una vez aprobada y tomando en cuenta que se está realizando en el marco de un plan piloto que no se conoce a profundidad. Se discierne que su eventual aprobación irá en detrimento de la buena gestión y funcionamiento que hasta la fecha ha tenido esta institución, lo que ha quedado de manifiesto en las evaluaciones realizadas por órganos externos.
(...)"*

Por otra parte, la señora Carmen Elena Campos Ramírez, Subdirectora General y las jefaturas de los departamentos de esta institución, manifestaron mediante oficio DGAN-SD-377-2021 de fecha de 14 de diciembre de 2021 lo siguiente:

1. Compartimos plenamente el criterio legal emitido en el oficio DGAN-DG-AJ-169-2021 del 7 de diciembre, suscrita por el personal de la Unidad de Asesoría Jurídica, tanto en sus señalamientos puntuales al contenido del proyecto, como en las observaciones sobre aspectos generales, relacionados con los transitorios I, II y III.

2. En cuanto a la derogatoria de la ley de creación de la Junta Administrativa, enunciamos tres aspectos relevantes:

a. Estamos de acuerdo con la exposición de motivos para el caso del Archivo Nacional, por ende de la propuesta de derogar la ley de creación de la Junta Administrativa, la que pierde su objetivo funcional de acuerdo con los cambios en la gestión presupuestaria promovidos en la Ley 9524 de "Fortalecimiento del control presupuestario de los órganos desconcentrados del Gobierno Central", convirtiendo el presupuesto institucional en un programa presupuestario del MCJ. Al respecto, es justo mencionar que contrario a lo expuesto como motivos generales de este proyecto de ley, en nuestro caso, la flexibilidad presupuestaria con la que contamos mientras fue posible gestionar el presupuesto por medio de la Junta, permitió la maximización en el uso de los exiguos recursos, permitiendo con el pasar de los años, que se dotara de unas instalaciones funcionales para el Archivo Nacional y su debido equipamiento, en pro de la conservación del patrimonio y de la mejor prestación de los servicios institucionales. Como referencia solo en dichas instalaciones se invirtieron más de ₡9.710, 95 millones, generados con los ingresos propios de la institución.

b. En cuanto a la propuesta de mantener lo que el proyecto denomina una "junta asesora", con la misma integración de la junta actual, somos del criterio que no es necesario; tomando en cuenta que la Junta no ha cumplido este rol, por el contrario, en su rol rector, le ha correspondido aprobar las políticas archivísticas con base en las propuestas y asesoría que ha recibido del Departamento Servicios Archivísticos Externos (DSAE), que cuenta con el personal profesional idóneo y con la experiencia necesaria para tal propósito. Además, se ha recurrido a la consulta externa con personas e instancias nacionales e internacionales involucradas en el quehacer archivístico, para revisar y

"200 años de la Independencia de Costa Rica / 1821-2021"





validar las propuestas que se hacen llegar a la Junta Administrativa, práctica que se mantiene en la actualidad y en futuro. Es así como, consideramos que no es necesario contar con un órgano asesor para el desarrollo archivístico nacional y que se cuenta con suficiente experiencia y relaciones de coordinación con las instancias involucradas para este fin.

c. Para mantener vigente la Ley 7202 que data desde 1990 se integró en la institución una Comisión de Reformas Legales, que tuvo la responsabilidad de proponer dos reglamentos para dicha ley que están vigentes desde el 2017, derogando el reglamento anterior de 1995; que permitió mejorar tanto la gestión del sistema nacional de archivos como la organización y servicios del Archivo Nacional. Nótese que esta nueva reglamentación para el Archivo Nacional, se realiza posterior al riguroso análisis y proyecto de reorganización administrativa del 2015. Esta comisión también trabajó en la propuesta de una reforma a la ley, sobre todo para ponerla a tono con el desarrollo de la archivística en la actualidad y el advenimiento de la gestión electrónica de documentos; la que entre otros aspectos incorporó una propuesta de eliminación de la Junta Administrativa, tanto en su gestión administrativa como técnica, así como el fortalecimiento de la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos, dado la complejidad y volumen de las funciones a cargo.

3. En cuanto a la implementación de los transitorios I, II y III de este proyecto de ley, relacionados con el traslado del personal al MCJ, al traslado de activos, pasivos y contratos, así como a la elaboración de una propuesta de reorganización administrativa de las instituciones que se mencionan en dicho proyecto de ley, requerimos conocer ¿cuáles son los motivos para incorporar al Archivo Nacional, tomando en cuenta que son solo tres órganos desconcentrados del MCJ los seleccionados, habiendo otros órganos con juntas administrativas similares?. Esta consulta es de especial relevancia, tomando en cuenta que no tenemos a disposición el proyecto de fortalecimiento institucional que ha mencionado el MCJ y porque la exposición de motivos del proyecto incorpora los siguientes elementos:

a. Falta de una evaluación sistemática de la Administración Pública. Es necesario recordar que el Archivo Nacional gestionó una reorganización parcial de su estructura administrativa en el 2014, aprobada por Mideplan en el 2015, después de un riguroso análisis de competencias y funciones legales de la institución, de los procesos y procedimientos, de los recursos humanos y de la prestación de sus servicios.

b. Controlar el gasto público y limitar la posibilidad de crecimiento desmedido del aparato burocrático. El Archivo Nacional siempre ha controlado su gasto, con apego a la normativa y con el fortalecimiento de su sistema de control interno; en los últimos años la asignación de recursos presupuestarios ha venido disminuyendo sensiblemente, a pesar de los ingresos propios que genera y con un escaso recurso humano, que viene atendiendo un servicio público creciente y con mayores exigencias. A pesar de estas limitaciones, ha demostrado ser una institución eficiente, con un personal altamente comprometido con su gestión, lo que queda en evidencia en las mediciones de algunos indicadores que se indican a continuación.

"200 años de la Independencia de Costa Rica / 1821-2021"





c. Resumen de algunos indicadores que dan cuenta de la gestión administrativa del Archivo Nacional:

i. Índice de Gestión Institucional medido por la Contraloría General de la República:

- 1. 2017: 99.2 puntos, quinto lugar*
- 2. 2018: 99.2 puntos, segundo lugar*
- 3. 2019: 100 puntos, primer lugar*

ii. Porcentaje de ejecución del presupuesto

- 1. 2017: 92.46%*
- 2. 2018: 80.67% (afectado por la no concreción de la compra de estantería para la IV etapa del edificio, por incumplimiento del proveedor)*
- 3. 2019: 87%*
- 4. 2020: 96.04%*

iii. Grado de satisfacción de las personas usuarias con los servicios recibidos de los diferentes despachos de atención del Archivo Nacional

- 1. 2018: 99,45%*
- 2. 2019: 100%*
- 3. 2020: 94,70%*
- 4. 2021: I Semestre: 99.33%*

iv. Planificación institucional

- 1. Plan estratégico institucional 2019-2023*
- 2. Planes anuales de trabajo e informes de evaluación trimestrales y anuales:*
 - a. 2019: 768 metas*
 - b. 2020: 729 metas*
 - c. 2021: 604 metas*

d. Reiteramos que a falta de un proyecto concreto sobre el contenido de esta reforma, requerimos conocer entre otros aspectos, los siguientes:

- i. ¿Cuál es el impacto en materia salarial del traslado del recurso humano, cuando se dé el traslado de personal del Archivo Nacional hacia el MCJ, donde el presupuesto se vea incrementado por los nuevos ingresos y en la institución disminuya?*
- ii. En materia de las plazas ¿cuál es el proceder, es el Archivo Nacional el que tiene que incluirlas en el nivel de empleo o hay que eliminarlas, quien asume la responsabilidad de tenerlas bajo su custodia?*
- iii. ¿Qué sucede si una persona funcionaria es trasladada a otro unidad donde su estructura ocupacional tenga igual o menor clasificación de puestos? Un buen ejemplo, son los profesionales de nuestra Unidad de Asesoría Jurídica, cuyos puestos homólogos en el MCJ son de mayor categoría.*

"200 años de la Independencia de Costa Rica / 1821-2021"





- iv. *En cuanto al cumplimiento de los tiempos de respuesta que se tienen establecidos en la Guía de Trámites institucional, ¿cómo se garantiza que se sigan cumpliendo y no se desmejoren los servicios?, incluso exponiendo a la institución a reclamos o denuncias en las instancias judiciales.*
- v. *¿Cómo se procederá con el personal que se traslade, quienes por la falta de recursos han tenido que asumir una sobre carga de actividades?, ¿Tendrá este personal la capacidad de mantener su rendimiento, o por el contrario, se presentará una desmejora en su gestión, afectando los servicios del Archivo Nacional? ¿Se valoró este riesgo?*
- vi. *¿Perderá el Archivo Nacional el valor de los activos, incluido el de sus instalaciones, de su patrimonio, que en estos momentos está a nombre de la Junta Administrativa?*

4. *Finalmente, nos interesa conocer cuál es el trámite de este proyecto de Ley. ¿Habrá tiempo para recibir respuesta a las consultas realizadas?, especialmente tener acceso a los estudios que se realizaron para elaborar esta propuesta, en particular los relativos a la implementación de los transitorios. ¿Cuándo se presentará el proyecto a la Asamblea Legislativa?*

En resumen, hasta tanto no se conozcan los detalles del proyecto no es posible emitir una opinión favorable, excepto con el destino de la Junta Administrativa. En todo caso, es menester señalar que nuestro apoyo es incondicional con una propuesta que tenga como objetivo y así lo demuestre, el fortalecimiento institucional, de sus recursos humanos y del presupuesto necesario para su adecuada gestión, con la seguridad que se harán los esfuerzos para continuar con una gestión eficiente, que ofrezca servicios de calidad a la ciudadanía y maximice el uso de los recursos públicos asignados.

También, la señora Noemy Méndez Madrigal, Auditora Interna, por medio del oficio DGAN-AI-095-2021 de fecha 9 de diciembre indicó lo siguiente:

- 1. El proyecto de Ley unificar deroga la Ley 5574 del 6 de setiembre de 1974, por tanto, desaparece la figura de la Junta Administrativa del Archivo Nacional. Consecuentemente, debe derogarse íntegramente el capítulo II de la Ley 7202 y no reformarse como se pretende puesto que en los primeros numerales de toda ley debe definirse la institución a que se refiere y su jerarca.*
- 2. Por orden en las leyes, en este caso en el Capítulo II debería definirse la figura de la Dirección y sus competencias cambiando toda la numeración del articulado del proyecto de ley para eliminar la figura del eliminado jerarca. El artículo que define la figura de la Dirección General sería el número 11 y no con la numeración de artículo 22 que le dieron ahora.*
- 3. A continuación se ofrecen las siguientes observaciones sobre el documento, se marca en rojo y amarillo lo que se considera debe ser modificado o eliminado y en verde lo que se considera debe ser agregado:*

A. *En lo que se define artículo 11 del proyecto, que debería tener una numeración posterior por motivos que luego se explican, considero que habiendo sido eliminada la Junta Administrativa no es*

"200 años de la Independencia de Costa Rica / 1821-2021"





necesario crear una Junta Asesora, lo más aconsejable sería crear una Comisión Asesora¹ como la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos para tener mejor claridad de sus funciones, a partir de las definiciones de los términos comisión y junta encontradas en el Diccionario de la Real Academia Española.

¹Para una mejor claridad de las funciones de una comisión, léase: http://fcea.edu.uy/Jornadas_Academicas/2013/file/ADMINISTRACION/Legitimacion%20en%20la%20toma%20de%20decisiones.pdf

² Todo el objeto de la ley fue eliminar esa jerarquía bicéfala que acá se vuelve a incluir

La figura del nuevo colegio asesor debe indicarse en la ley después de definir la figura de la Dirección Nacional y su jerarca que sería el director, siendo el máximo jerarca el ministro del ramo.

Se considera una Comisión Asesora como la figura idónea para este colegio y no una Junta Asesora, de acuerdo a las definiciones de los términos de la Real Academia Española:

La definición de comisión obedece al objetivo de este órgano asesor **“Conjunto de personas encargadas por la ley, o por una corporación o autoridad, de ejercer unas determinadas competencias permanentes o entender en algún asunto específico”**. DRAE

La figura de la Junta por el contrario no se ajusta pues presupone una función ejecutiva que este grupo de personas no tendrá: **“Conjunto de los individuos nombrados para dirigir los asuntos de una coleccionidad”** DRAE. Implica labores ejecutivas que no tendrá este grupo asesor, por lo cual no es adecuado bautizar a este colegio con el nombre de Junta.

B. Se debe eliminar del cuerpo normativo cualquier función ejecutiva de la JAAN que quedara como remanente del articulado anterior del capítulo II de la Ley 7202 vinculado al nuevo colegio y debe ser trasladado a la DGAN.

C. En relación con el “Artículo 22.- del proyecto que en realidad debería de ser Artículo 11.

La Dirección General del Archivo Nacional será un órgano con desconcentración mínima del Ministerio de Cultura y Juventud con personalidad jurídica instrumental, quien ostenta la máxima autoridad del Sistema Nacional de Archivos y actuará como órgano rector de dicho sistema. Para efectos de la organización y el cumplimiento de sus funciones, estará constituida por: la Junta Administrativa² del Asesora Nacional, la Dirección General, la Subdirección, la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos, y los departamentos, secciones y unidades necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Asimismo se autoriza a las instituciones y corporaciones descentralizadas y municipalidades, para que le concedan empréstitos a la Dirección General del Archivo Nacional. También se autoriza a estas entidades y a los Poderes del Estado para que le hagan donaciones a la Junta.³

³ Esta nueva figura no tiene personería, el nuevo colegio no puede recibir donaciones. En todo caso sería la DGAN quien podría recibir donaciones.

⁴ Agregar lo marcado en verde





5 La Junta Asesora no tiene por su carácter ninguna función ejecutiva , así que debe eliminarse el punto d)..

6 La palabra *aperturar* no existe , LGAP, la administración pública debe regirse por las normas de la ciencia y de la técnica. Debe cambiarse por *Abrir*. Fuente: <https://dle.rae.es/aperturar?m=form>

7 Eliminar corrientes y sustituirlo por bancarias porque es posible que en el futuro se desarrolle algún producto financiero y así no se cierra la posibilidad legal.

D. "Artículo 28.- , se debe correr toda la numeración de este articulado, ver qué número le toca.

El director general del Archivo Nacional será el funcionario de mayor jerarquía de la institución, correspondiéndole la dirección y será **4** responsable de la buena marcha de la Dirección General del Archivo Nacional y, sin perjuicio de las que sean necesarias para el desempeño de su cargo, tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

d) **Ejercer la función ejecutiva de la Junta Administrativa⁵ del Archivo Nacional. Eliminar completamente**

[...]

f) Presentar ante el ministro los presupuestos ordinarios y extraordinarios, así como sus modificaciones.

g) Contratar al personal administrativo, técnico y profesional que la Dirección General del Archivo Nacional necesite.

h) **Aperturar** ⁶ las cuentas corrientes ⁷ necesarias en el Sistema Bancario Nacional

i) Vender, sin fines de lucro, los servicios y las publicaciones de carácter cultural y educativo que patrocina.

j) Buscar nuevas fuentes de financiamiento.

k) Contratar empréstitos, con la garantía de las rentas creadas por esta ley y cualesquiera otras que se estimen necesarias, con destino a la adquisición de una propiedad, construcción de edificio, contratación de servicios y compra de equipo y mobiliario necesarios para la instalación y modernización del Archivo."

l) Recibir y tramitar donaciones para la Dirección General del Archivo Nacional de instituciones y corporaciones descentralizadas y municipalidades.

E. Existen una serie de funciones de dirección no incluidas en la ley que podrían considerar agregar incluir para definir adecuadamente la función del director:

Definir las políticas generales de la dependencia, de acuerdo con las normas vigentes y los lineamientos dictados por el Ministro de Cultura y Juventud.

Asistir a las autoridades políticas del Ministerio de Cultura y Juventud. en el desempeño de sus funciones.

Aprobar las resoluciones, instrucciones o directrices que resulten oportunas para el logro de los objetivos de la dependencia.

Desarrollar la estructura orgánica y funcional.

"200 años de la Independencia de Costa Rica / 1821-2021"





*Planear y programar las actividades necesarias para alcanzar los objetivos de la institución.
Dirigir, coordinar y dar seguimiento a la ejecución de los planes, programas e instrucciones.
Presentar a las autoridades superiores del Ministerio de Cultura y Juventud informes periódicos o especiales sobre los resultados de su gestión.
Proponer a las autoridades políticas del Ministerio de Cultura y Juventud.
las reformas normativas que se estimen apropiadas para mejorar el funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.
Actuar como interlocutor en las relaciones con instituciones análogas de otros países y con organismos supranacionales.*

*Las demás que se establezcan en las leyes, en este reglamento o en otras disposiciones.
Si existe subdirección podrían quedar estas funciones o de lo contrario hay que encargárselas al director:*

*La Subdirección General tendrá como funciones específicas las de: a) Elaborar y controlar la ejecución del plan anual y de los planes plurianuales de actividades de la institución.
b) Colaborar en la definición de planes operativos sectoriales. c) Desarrollar y aplicar sistemas de control de calidad a la gestión de las unidades. e) Desarrollar y aplicar los sistemas de gestión de riesgos a la gestión de las unidades.
f) Gestionar los recursos humanos, materiales y financieros, en coordinación con los demás órganos competentes. g) Cooperar en la programación y dirección de la capacitación del personal.*

F. Lo relativo al nuevo colegio debe ser tratado en el Capítulo III:

De la Comisión Asesora del Archivo Nacional o Junta Asesora del Archivo Nacional (como deseen llamarle)

La figura del nuevo colegio asesor debe indicarse en la ley después de definir la figura de la Dirección Nacional y su jerarca que sería el director.

*Se considera una Comisión Interinstitucional Asesora como la figura idónea para este colegio y no una Junta Asesora, de acuerdo a las definiciones de los términos de la Real Academia Española debido a que este nuevo colegio no tendrá funciones de dirección **8***

***8** Junta "Conjunto de los individuos nombrados para dirigir los asuntos de una colectividad" DRAE.*

***9** Ibidem ya apuntado, lo que se pretende crear no tiene funciones directivas, no se debería llamar Junta*

***10** Simplemente no se entiende la figura que se pretende, es una Junta o un mecanismo??, se aconseja nombrar como Comisión Asesora*

Se debe correr la numeración pasando de Capítulo II a Capítulo III:

*"Artículo 11.- **Cambiar número pasa de Capítulo II a Capítulo III***

*Junta Asesora **9** del Archivo Nacional, en un **mecanismos de asesoría de Coordinación Interinstitucional** **10** adscrito a la Dirección General del Archivo Nacional, y tendrá a su cargo las siguientes funciones:*

a) Promover y diligenciar apoyos económicos para la realización de actividades de tipo cultural y educativo que lleve a cabo la Dirección General del Archivo Nacional. **11**

"200 años de la Independencia de Costa Rica / 1821-2021"





11 Esta función debe quedar en manos de la Dirección General del Archivo Nacional puesto que el nuevo colegio no tendrá cuentas bancarias ni personal, ni funciones directivas.

12 Las políticas archivísticas debe definirlas la Dirección.

13 Quien debe asesorar al Consejo Superior es el ente rector o sea la DGAN que recibe la asesoría del colegio,.

14 Ibidem, esta es una función del ente rector DGAN. Este colegio se crea únicamente para asesorar a la DAGN y no se le deben dar otras funciones porque no tendrá recursos para tal fin y los recursos necesarios para coordinación y la rectoría están en la DGAN. El nuevo colegio (Junta o Comisión) no puede ser es un mecanismo de coordinación porque esa figura legal no existe

15 Ibidem, esta es una función del ente rector DGAN. La nueva figura es únicamente asesora .

b) Recomendar a la Dirección General las políticas archivísticas del país y estrategias para un adecuado desarrollo del Sistema Nacional de Archivos¹²

c) Formular recomendaciones técnicas sobre la producción y la gestión de documentos a la Dirección General.

d) Asesorar a la Dirección General sobre la óptima organización de los archivos públicos de Costa Rica.

e) Formular recomendaciones técnicas sobre la administración de documentos producidos por medios automáticos a la Dirección General.

f) Asesorar al Consejo Superior de Educación sobre los planes de estudio relacionados con las técnicas archivísticas que se imparten en las escuelas privadas y en los colegios técnico-profesionales del país. **ELIMINAR Y TRASLADAR A FUNCIÓN LA DGAN**

13

g) Coordinar con los centros de educación superior la formación profesional en el campo de la archivística.¹⁴ **ELIMINAR Y TRASLADAR FUNCIÓN A LA DGAN**

h)

i) Coadyuvar en la organización de congresos, seminarios, jornadas o actividades similares, en los que participen archivistas nacionales e internacionales y otros especialistas o técnicos en ciencias afines con la archivística.¹⁵ **ELIMINAR Y TRASLADAR FUNCIÓN A LA DGAN**

j) Todas las demás funciones que se le asignen en otras leyes o reglamento”

Artículo 12. **- Cambiar número pasa de Capítulo II a Capítulo III**

-





La Junta Asesora¹⁶ del Archivo Nacional estará integrada por los siguientes miembros:

a) El Ministro de Cultura, Juventud y Deportes¹⁷, o su representante, y el Ministro de Planificación Nacional y Política Económica, o su representante. En caso de que se hagan representar, cada ministro deberá escoger a una persona de reconocida experiencia y preparación relacionadas con la archivística, la historia o la administración pública, para el caso.

b) Un académico representante de la Academia de Geografía e Historia de Costa Rica, escogido por ésta.

c) Un profesional en archivística, y un profesional en historia. Ambos representarán a las escuelas de esas ciencias existentes en los centros de educación superior estatal, y serán nombrados por el Consejo Nacional de Rectores.

d) Un archivista representante de los archivos de las instituciones a las que se refiere el artículo 2 de la presente ley, que será designado por el Ministro de Cultura, y¹⁸ Juventud, de una terna que se escogerá en asamblea de archivistas convocada por la Junta Administrativa del Archivo Nacional¹⁹. Por lo menos uno de los integrantes de esta terna será miembro de la Asociación Costarricense de Archivistas, y los tres deberán ser graduados en archivística, en un centro de educación superior.

e) Una persona de reconocida capacidad y experiencia en lo atinente a las funciones propias de la Dirección General del Archivo Nacional, escogida por la Junta Administrativa de ésta,²⁰ de una terna enviada por el Director General.

Los últimos cinco miembros, fungirán por un período de dos años y podrán ser reelegidos.

“Artículo 13.- - Cambiar número pasa de Capítulo II a Capítulo III

Los miembros de la Junta Asesor^{21a} del Archivo Nacional no devengarán dietas.”

21 Es más conveniente nombrarle Comisión puesto que Junta es una figura con funciones ejecutivas que no tendría el nuevo colegio. Los comisionados nunca devengan dietas, por tanto si se nombra comisión tampoco tiene sentido incluirlo y habría que eliminar el párrafo.

22 No tiene sentido este artículo, es un colegio asesor creado para aconsejar al Director y por eficacia y eficiencia, el señor director no debería estar en el colegio. Tampoco tiene lógica que esté presente sin voto si al final es quien va a decidir si acepta o no las recomendaciones. Se recomienda eliminar completamente y en su lugar indicar como funcionará la Junta o Comisión.

23 Por los motivos expuestos cambiaría el nombre a Comisión Asesora

24 De nuevo, lo lógico es que el Director nombre el historiador porque ya no existe la Junta Administrativa. En todo caso si desean que lo nombre el nuevo colegio debería cambiarse el nombre a este.

“Artículo 14.- - Cambiar número pasa de Capítulo II a Capítulo III

El director general del Archivo Nacional deberá asistir a las sesiones, en las que tendrá voz pero no voto.”²²

"200 años de la Independencia de Costa Rica / 1821-2021"





G. "Artículo 32.-

La Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos estará integrada por los siguientes cinco miembros: el presidente de la Junta Asesora del Archivo Nacional, 23 o su representante, quien la presidirá; el jefe del Departamento Documental de la Dirección General del Archivo Nacional; un técnico de ese departamento nombrado por el Director General del Archivo Nacional; el jefe o encargado del archivo de la entidad productora de la documentación; y un reconocido historiador nombrado por la Junta Administrativa 24 del Archivo Nacional. El director general del Archivo Nacional será el director ejecutivo de la comisión, quien asistirá a las sesiones con voz pero sin voto."
"Artículo 40.-

La prearchivalía consistirá en la documentación que se encuentre en gestión, en las diferentes unidades o secretarías de las instituciones productoras, y se organizará de acuerdo con los principios de procedencia y orden original y otros lineamientos que dicte la Dirección General del Archivo Nacional. Usualmente comprende documentos producidos en los últimos cinco años. La archivalía es aquella documentación que ha finalizado su trámite administrativo, y es conservada, organizada y facilitada en los archivos centrales de las instituciones y en el archivo intermedio. A éstos llega por transferencia de los archivos de gestión y de los archivos centrales, respectivamente, y por lo general comprende documentación con menos de treinta años de haberse originado."

"Artículo 41.-

Todas las instituciones deberán contar con un archivo central y con los archivos de gestión necesarios para la debida conservación y organización de sus documentos, lo que deberá hacer, salvo normativa especial, de acuerdo con las disposiciones de esta ley, su reglamento y las normas de la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos y de la Dirección General del Archivo Nacional."

"Artículo 42.-

Los archivos centrales tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

[...]

j) Rendir un informe anual a la Dirección General del Archivo Nacional sobre el desarrollo archivístico de la institución. Esta Dirección dará a conocer los resultados a la Junta Asesora del Archivo Nacional. 25 ELIMINAR

25 No se entiende la necesidad de esto, ya que la Junta ahora no es el ente rector, debe ser eliminado por eficacia y eficiencia. Es facultativo del director darlo a conocer a quien estime pertinente y mandatorio a quien los solicite.

[...]"

"Artículo 51.-

La Dirección General del Archivo Nacional designará a funcionarios que periódicamente inspeccionarán la situación archivística de cada una de las instituciones a las que se refiere el artículo 2 de la presente ley, quienes rendirán un informe al Director General."

H. En relación con la Ley del Timbre y los fondos que genera:

"200 años de la Independencia de Costa Rica / 1821-2021"





No se especifica en el proyecto de ley este asunto. Sería idóneo aprovecharse esta modificación legal para incrementar el monto del valor del timbre (art.6 Ley 43 de 21/12/1934) para asegurar los recursos imprescindibles para la conservación del patrimonio histórico, administrativo y notarial del país. Preocupa mucho la ausencia de esta consideración debido a que:

a) Los acervos digitales están creciendo de manera exponencial y la plataforma tecnológica del Archivo Nacional es obsoleta o está cercana a serlo. Por tanto, se requiere asegurar fuentes de financiamiento para su renovación y ampliación a corto plazo con el fin de cumplir con el cometido legal.

b) Los acervos documentales en soporte papel requieren equipos tecnológicos para su mantenimiento en condiciones óptimas y estos deben ser sustituidos periódicamente.

c) Los acervos documentales en soporte papel están en crecimiento y podrían requerir la compra de nuevas estanterías móviles e incluso hasta construcción de nuevos depósitos.

I. Recursos humanos en áreas sustantivas y de apoyo de tecnologías de información:

El proyecto no considera la escasez de personal crónica en las áreas sustantivas y de servicio de tecnologías de información que sufre la Institución y que se acentuarán en el futuro con el crecimiento del acervo documental en cantidad de documentos tanto en soporte papel como digital.

De lo anteriormente expuesto, se solicita muy respetuosamente, tomar en cuenta para su análisis las observaciones realizadas por la Subdirección General, jefaturas de departamento, la Unidad de Asesoría Jurídica y Auditoría Interna del Archivo Nacional.

Asimismo del análisis realizado, se resalta la necesidad que existe en el Archivo Nacional de contar con la planilla ideal que le permita operar con mayor eficiencia; así como la de reasignar muchas de las plazas que ostentan los funcionarios en estos momentos, ya que actualmente realizan funciones y tienen responsabilidades mayores para la categoría y puesto en los que se encuentran nombrados. Estas manifestaciones han sido reiteradas por las diversas Autoridades de la institución, problemática que no es ajena pero que, en virtud de la normativa vigente, no ha sido posible solventarse.

En la misma línea, dejo constancia de mi preocupación al Proyecto planteado, ya que de la reunión llevada a cabo el 10 de setiembre anterior con personas funcionarias del Ministerio de Cultura y Juventud y este anteproyecto de ley, no se logra percibir claramente los beneficios que se tendría con la eventual reforma, por lo que considero la necesidad de tener un panorama más amplio con el fin de tener mayor certeza en el criterio.

Resulta necesario indicar que todo lo concerniente al futuro del personal del Archivo Nacional, deberá ser claramente expuesto en la ley, a fin de evitar vacíos o malas interpretaciones, una vez que se pretenda aprobar dicha propuesta.

"200 años de la Independencia de Costa Rica / 1821-2021"



www.archivonacional.go.cr
archivonacional@dgan.go.cr



Tel: (506) 2283-1400
Fax: (506) 2234-7312



Curridabat, 900 mts sur y
150 mts oeste de Plaza del Sol



Se comparte la duda de la intensidad de tomar en cuenta a solo tres de las muchas adscritas que conforman el Ministerio de Cultura y Juventud, instituciones que guardan similitudes con el Archivo Nacional.

Finalmente, con todo respeto propongo que el Archivo Nacional sea contemplado en un proyecto separado, el cual podamos trabajar en conjunto. Como se mencionó en la cita del oficio DGAN-SD-377-2021, desde hace varios años hemos trabajado en proyectos de reforma a la Ley 7202, los cuales contemplan cambios sustantivos en la organización de la entidad, por lo que sería una gran oportunidad de hacer un esfuerzo, el cual estamos con toda la anuencia e interés de participar, porque se contempla como una imperiosa necesidad, y realizar una reforma integral, la cual tendría un impacto significativo no sólo para el Archivo Nacional, sino para el país, tomando en cuenta elementos trascendentales y únicos que ejerce mi representada:

1. Custodia del patrimonio documental de la Nación, con más de 18 kilómetros de documentos en sus depósitos documentales. Impactado en la actualidad con nuevos desafíos generados por el crecimiento y complejidad de la administración pública, así como el impacto de las nuevas tecnologías en la gestión de los servicios, los archivos y los documentos.
2. Rector del Sistema Nacional de Archivos, compuesto por 325 instituciones públicas, las que tienen obligaciones legales en cuanto al manejo adecuado de sus archivos. El Archivo Nacional tiene la responsabilidad de definir las políticas y directrices archivísticas, brindar la capacitación requerida, asesorar e inspeccionar que las instituciones lo cumplan, en aras de contribuir con la eficiencia administrativa, la transparencia, la rendición de cuentas y la toma de decisiones informadas por parte del Estado.
3. Por su parte, el Código Notarial y la misma legislación archivística impone también responsabilidades al Archivo Nacional, no solo como custodio de los protocolos notariales, sino como una instancia más para garantizar la seguridad jurídica del país, mediante acciones de registro, actualización, control y denuncia ante las instancias competentes, sobre el incumplimiento de deberes de los notarios en el ejercicio de la función notarial que se detecten.

Reitero que estoy a sus órdenes para atender cualquier consulta y trabajar con ustedes sería una gran oportunidad.

"200 años de la Independencia de Costa Rica / 1821-2021"



www.archivonacional.go.cr
archivonacional@dgan.go.cr



Tel: (506) 2283-1400
Fax: (506) 2234-7312



Curridabat, 900 mts sur y
150 mts oeste de Plaza del Sol



Atentamente,

DIRECCIÓN GENERAL ARCHIVO NACIONAL

Javier Gómez Jiménez
Director General

C.

Sra. Sylvie Durán Salvatierra, Ministra de Cultura y Juventud
Sr. Dennis Portuguez Cascante, Viceministro Administrativo, Ministerio de Cultura y Juventud
Sres. Junta Administrativa Archivo Nacional
Sra. Carmen Elena Campos Ramírez, Subdirectora General
Sra. Noemy Méndez Madrigal, Auditora Interna
Sres y Sras. Jefaturas de Departamento
Sres. y Sras. Coordinadores de Unidades

"200 años de la Independencia de Costa Rica / 1821-2021"



www.archivonacional.go.cr
archivonacional@dgan.go.cr



Tel: (506) 2283-1400
Fax: (506) 2234-7312



Curridabat, 900 mts sur y
150 mts oeste de Plaza del Sol